

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

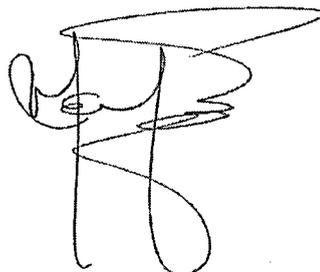
C.E.C.M.C. 2022-0032

INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurado por RUDDY XIMENA ALCINA RIVERO contra JHON FREDY ZAPATA GALEANO con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Precisar los hechos sexto y séptimo indicado cuando sucedieron.
- 2.- Manifestar cuál fue el último domicilio conyugal, y cuál de los cónyuges lo conserva, a efecto de establecer competencia territorial (artículo 28 numeral 2º del C.G.P.).
- 3.-Allegar copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores RUDDY XIMENA ACINA RIVERO y JHON FREDY ZAPATA GALEANO
- 4.- Indicar la dirección del correo electrónico del demandado, donde reciba notificaciones personales. (art. 82 No. 10 C.G.P.).
- 5.- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."
- 6.- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.
- 7.-De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer al Dr. BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, como apoderado judicial de la demandante RUDDY XIMENA ALCINA RIVERO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ